

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3342

19 DE ABRIL DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez González*
y suscrito por el representante *Perelló Borrás*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Juventud

LEY

Para añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", a los fines de autorizar al Director Ejecutivo de la referida entidad a establecer acuerdos colaborativos con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución, expresamente consagra en el Artículo VI, Sección 19 que será política pública en Puerto Rico "...; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer efectiva su rehabilitación moral y social." Específicamente, a través del Plan de Reorganización 2-2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se creó esta agencia para instrumentar dicho mandato constitucional, que también se consagra por virtud de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "*Ley de Menores*", que establece en su Artículo 35 inciso (b), *el derecho de cada menor a recibir*

servicios o tratamiento de carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación.

A dichos fines, se torna imperativo que el Departamento de Corrección y Rehabilitación integre en los procesos de rehabilitación para los jóvenes transgresores, nuevos modelos, recursos programas y planes para lograr el óptimo tratamiento de éstos, contando con las herramientas gubernamentales necesarias y los últimos avances tecnológicos existentes. Todo esto, con el propósito de garantizar que los menores estén capacitados para contribuir significativamente al desarrollo de nuestra sociedad, promoviendo una mejor calidad de vida para ellos y los suyos.

Por otro lado, el fortalecimiento de los programas de servicios para el desarrollo de destrezas sociales, vocacionales, ocupacionales y socio- recreativas son de extrema importancia para ese menor o joven que se encuentra ingresado en una institución juvenil de Puerto Rico. Un joven, a quien debemos proveer una real oportunidad para reencaminar su vida dentro de las circunstancias particulares que les ha tocado vivir.

A tenor con lo antes mencionado, la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, cumple su mandato de Ley al desarrollar programas de orientación, ocupacionales, sociales, recreativos, de servicios, artísticos, culturales, entre otros, brindándole servicios a jóvenes entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años de edad, a su familia y a la comunidad. Su misión se ve reflejada al adoptar medidas para apoyar el esfuerzo de nuestra juventud puertorriqueña en el logro de sus metas personales, académicas y ocupacionales, a través de estímulos económicos, consejería individual y grupal, así como la organización de diversos eventos que permiten un espacio para que nuestra juventud pueda demostrar el aporte de sus talentos e ideas para el deleite y análisis de los mismos, respectivamente.

Es obligatorio recordar, que tanto la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, como el Departamento de Corrección y Rehabilitación, sirven a la población juvenil de nuestra Isla en diferentes áreas. Su obvia diferencia, descansa en que la primera cumple con su obligación hacia los jóvenes que gozan de su libertad y la segunda responde a las necesidades de jóvenes transgresores y que a tenor con nuestras leyes deben cumplir con tratamientos y servicios adecuados ingresados en una institución juvenil para su rehabilitación.

Así, que la presente legislación va encaminada a enmendar expresamente la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "*Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud*", a los fines de autorizar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, a establecer acuerdos de colaboración específicos con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación por los cuales se permita a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma.

De esta forma, integramos y añadimos una aportación valiosa a los servicios de rehabilitación que brinda el aludido Departamento a la población penal juvenil. Teniendo muy presente, que todo esfuerzo hecho para que estos jóvenes puertorriqueños superen la situación que los llevó a pagar su deuda ante nuestra sociedad, es un paso concreto hacia la construcción de los cimientos para un ciudadano de provecho y por ende, de una sociedad de avanzada que necesita rescatar a nuestra juventud de las garras del crimen y de la posible reincidencia en esta lamentable conducta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13
2 de julio de 1978, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 4.-Funciones y Deberes de la Oficina

4 La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (28) Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento de
9 Corrección y Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados
10 en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y
11 eventos que actualmente administra, con excepción del "Programa
12 de Viajes Estudiantiles", creado al amparo de la Ley Núm. 32 de 23
13 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes
14 Estudiantiles".

15 Disponiéndose que, a los fines de asegurar la efectiva
16 consecución de lo dispuesto en este inciso, el Director Ejecutivo de

1 la Oficina, en conjunto con el Secretario del Departamento de
2 Corrección y Rehabilitación, adoptarán la reglamentación necesaria
3 para establecer las normas y procedimientos aplicables para la
4 selección de los jóvenes transgresores que sean candidatos a
5 participar de los servicios, programas y eventos de dichos
6 acuerdos. El reglamento a promulgarse reconocerá que la
7 responsabilidad por la custodia física y seguridad del menor que
8 participe de estos acuerdos recaerá en el Departamento de
9 Corrección y Rehabilitación, y se instrumentará a través de un
10 protocolo a desarrollarse a tales efectos. Además, será factor
11 principal a considerarse para la participación del menor transgresor
12 en estos acuerdos su buen comportamiento en el sistema
13 correccional, así como el interés y disponibilidad para beneficiarse
14 del mismo.”

15 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor a partir de su aprobación. No obstante, se
16 conceden ciento veinte (120) días al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la
17 Juventud para que en coordinación con el Secretario del Departamento de Corrección y
18 Rehabilitación, promulguen la reglamentación necesaria para hacer cumplir esta Ley.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

12 de junio de 2012

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. de la C. 3342, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,


Carlos R. Ejarado Verdejo
Secretario

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

2012 JUN 13 AM 9:31

Hon. Presidente del Senado
Capitolo

APROBACION P. DE LA C.

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO

15-junio-2012

HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE GOBIERNO

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3342 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Única		

Han sido:

- Referida a su Comisión electrónico físico Relevada de su Comisión
- Retirada por su autor (Favor retirar del registro) Devuelto informe a su Comisión
- Sobreseída por: Se retira informe
- Se desiste de conferencia Se devuelve a Comité de Conferencia
- Pendiente de acción posterior Derrotada en Votación Final
- Aprobada moción de prórroga hasta el día: _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____

Por: Madelaine Rivera Camusini
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]
Fecha: 15/6/12
Hora: 11:29 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Adrián Toro

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2012 JUN 22 PM 12:11

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3342

22 de junio de 2012

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Proyecto de la Cámara 3342, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 3342, propone añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", a los fines de autorizar al Director Ejecutivo de la referida entidad a establecer acuerdos colaborativos con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De entrada, es menester nuestro señalar que bajo las disposiciones del Plan de Reorganización 2-2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.

El Plan dispone para que la Agencia adquiera la custodia legal de todo menor, transgresor, sumariado o sentenciado a confinamiento por orden de un tribunal competente y que mantenga las debidas medidas de seguridad en las instituciones juveniles. Igualmente, viene obligado a identificar los elementos disfuncionales del sistema y tomar las medidas apropiadas para atender las causas de estos problemas y para establecer una operación ordenada, integrada, segura y eficiente de las instituciones juveniles a su cargo; y planifica, implanta y evalúa actividades y servicios encaminados a promover el desarrollo integral de los menores bajo su

custodia y la modificación de la conducta antisocial, propiciando su regreso a la comunidad como entes responsables y productivos.

Basados en lo anterior, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico desprende que lo dispuesto en el P. de la C. 3342 es cónsono con la política pública que concierne a los jóvenes transgresores en Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

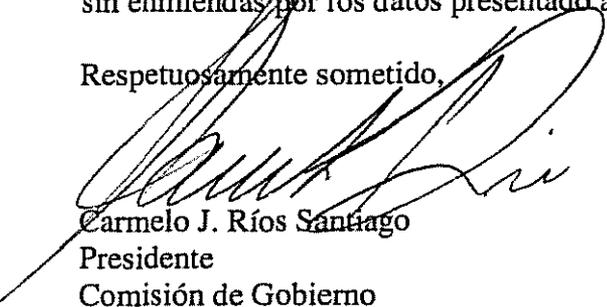
A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

CM
Con la aprobación de la presente medida, integramos y añadimos una aportación valiosa a los servicios de rehabilitación que brinda el aludido Departamento a la población penal juvenil. Teniendo muy presente, que todo esfuerzo hecho para que estos jóvenes puertorriqueños superen la situación que los llevó a pagar su deuda ante nuestra sociedad, es un paso concreto hacia la construcción de los cimientos para un ciudadano de provecho y por ende, de una sociedad de avanzada que necesita rescatar a nuestra juventud de las garras del crimen y de la posible reincidencia en esta lamentable conducta.

Es por esto que la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de la presente medida sin enmiendas por los datos presentado anteriormente.

Respetuosamente sometido,


Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3342

19 DE ABRIL DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez González*
y suscrito por el representante *Perelló Borrás*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Juventud

LEY

Para añadir un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud", a los fines de autorizar al Director Ejecutivo de la referida entidad a establecer acuerdos colaborativos con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución, expresamente consagra en el Artículo VI, Sección 19 que será política pública en Puerto Rico "...; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer efectiva su rehabilitación moral y social." Específicamente, a través del Plan de Reorganización 2-2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", se creó esta agencia para instrumentar dicho mandato constitucional, que también se consagra por virtud de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores", que establece en su Artículo 35 inciso (b), el derecho de cada menor a recibir

servicios o tratamiento de carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación.

A dichos fines, se torna imperativo que el Departamento de Corrección y Rehabilitación integre en los procesos de rehabilitación para los jóvenes transgresores, nuevos modelos, recursos programas y planes para lograr el óptimo tratamiento de éstos, contando con las herramientas gubernamentales necesarias y los últimos avances tecnológicos existentes. Todo esto, con el propósito de garantizar que los menores estén capacitados para contribuir significativamente al desarrollo de nuestra sociedad, promoviendo una mejor calidad de vida para ellos y los suyos.

Por otro lado, el fortalecimiento de los programas de servicios para el desarrollo de destrezas sociales, vocacionales, ocupacionales y socio- recreativas son de extrema importancia para ese menor o joven que se encuentra ingresado en una institución juvenil de Puerto Rico. Un joven, a quien debemos proveer una real oportunidad para reencaminar su vida dentro de las circunstancias particulares que les ha tocado vivir.

OK
A tenor con lo antes mencionado, la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, cumple su mandato de Ley al desarrollar programas de orientación, ocupacionales, sociales, recreativos, de servicios, artísticos, culturales, entre otros, brindándole servicios a jóvenes entre las edades de trece (13) a veintinueve (29) años de edad, a su familia y a la comunidad. Su misión se ve reflejada al adoptar medidas para apoyar el esfuerzo de nuestra juventud puertorriqueña en el logro de sus metas personales, académicas y ocupacionales, a través de estímulos económicos, consejería individual y grupal, así como la organización de diversos eventos que permiten un espacio para que nuestra juventud pueda demostrar el aporte de sus talentos e ideas para el deleite y análisis de los mismos, respectivamente.

Es obligatorio recordar, que tanto la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, como el Departamento de Corrección y Rehabilitación, sirven a la población juvenil de nuestra Isla en diferentes áreas. Su obvia diferencia, descansa en que la primera cumple con su obligación hacia los jóvenes que gozan de su libertad y la segunda responde a las necesidades de jóvenes transgresores y que a tenor con nuestras leyes deben cumplir con tratamientos y servicios adecuados ingresados en una institución juvenil para su rehabilitación.

Así, que la presente legislación va encaminada a enmendar expresamente la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "*Ley de la Oficina de Asuntos de la Juventud*", a los fines de autorizar a la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, a establecer acuerdos de colaboración específicos con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación por los cuales se permita a los jóvenes ingresados en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y eventos que actualmente administra la misma.

De esta forma, integramos y añadimos una aportación valiosa a los servicios de rehabilitación que brinda el aludido Departamento a la población penal juvenil. Teniendo muy presente, que todo esfuerzo hecho para que estos jóvenes puertorriqueños superen la situación que los llevó a pagar su deuda ante nuestra sociedad, es un paso concreto hacia la construcción de los cimientos para un ciudadano de provecho y por ende, de una sociedad de avanzada que necesita rescatar a nuestra juventud de las garras del crimen y de la posible reincidencia en esta lamentable conducta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (28) al Artículo 4 de la Ley Núm. 34 de 13
2 de julio de 1978, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 4.-Funciones y Deberes de la Oficina

4 La Oficina tendrá las siguientes funciones y deberes:

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (28) Establecerá acuerdos colaborativos con el Departamento de
9 Corrección y Rehabilitación que permitan a los jóvenes ingresados
10 en instituciones juveniles participar de los servicios, programas y
11 eventos que actualmente administra, con excepción del "Programa
12 de Viajes Estudiantiles", creado al amparo de la Ley Núm. 32 de 23
13 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes
14 Estudiantiles".

15 Disponiéndose que, a los fines de asegurar la efectiva
16 consecución de lo dispuesto en este inciso, el Director Ejecutivo de

1 la Oficina, en conjunto con el Secretario del Departamento de
2 Corrección y Rehabilitación, adoptarán la reglamentación necesaria
3 para establecer las normas y procedimientos aplicables para la
4 selección de los jóvenes transgresores que sean candidatos a
5 participar de los servicios, programas y eventos de dichos
6 acuerdos. El reglamento a promulgarse reconocerá que la
7 responsabilidad por la custodia física y seguridad del menor que
8 participe de estos acuerdos recaerá en el Departamento de
9 Corrección y Rehabilitación, y se instrumentará a través de un
10 protocolo a desarrollarse a tales efectos. Además, será factor
11 principal a considerarse para la participación del menor transgresor
12 en estos acuerdos su buen comportamiento en el sistema
13 correccional, así como el interés y disponibilidad para beneficiarse
14 del mismo."

15 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor a partir de su aprobación. No obstante, se
16 conceden ciento veinte (120) días al Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la
17 Juventud para que en coordinación con el Secretario del Departamento de Corrección y
18 Rehabilitación, promulguen la reglamentación necesaria para hacer cumplir esta Ley.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

22 de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC 3342	RCC	R. CON. C
-----------	------------	-------------------	-----------	-------------------	------------	------------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
	XXXX			

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
X			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: María Deplet

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

María Declet (Secretaría)

From: Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Friday, June 22, 2012 1:53 PM
To: María Declet (Secretaría)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: Dar cuenta: Informe y Ent PS 2677, Informe y Ent RCS 1033, Informe sin PC 3342

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el siguiente informe

*Informe y Ent PS 2677
Informe y Ent RCS 1033
Informe sin PC 3342*



CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS

2012 JUN 24 PM 12: 56

GOBIERNO DE PUERTO RICO SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

24 de junio de 2012

Señor:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada el 23 de junio de 2012, informa que se consideró en Calendario de Órdenes Especiales del Día el

P. de la C. 3342

ha sido derrotado en votación inicial a viva voz.

Lo que le comunico a los fines procedentes.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Madeline Carrusini".

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidenta del Senado
El Capitolio

(MEDIDA DERROTADA EN VOTACION INICIAL)